

## El REGLAMENTO CLP y los generadores de aerosoles

El Reglamento 1272/2008 de Clasificación, Etiquetado y Envasado de sustancias y mezclas (CLP Regulation) fue publicado el 31 de Diciembre de 2008 **con un periodo de aplicación a partir de 1 Diciembre 2010 para sustancias y 1 Junio 2015 para mezclas.**

Este Reglamento adapta a la legislación europea los requerimientos del Sistema Global de armonización en la Clasificación y Etiquetado de las sustancias químicas y sustituye a las Directivas europeas de Sustancias (67/548 y modificaciones), a la de Preparados (1999/45 y modificaciones) y al título XI del Reglamento REACH (1907/2006).

1) En general, todos los aerosoles son considerados **mezclas** y podrán seguir con el etiquetado actual hasta **Junio 2015**, y a partir de esta fecha según los nuevos requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP 1272/2008.

Está previsto que la Comisión Europea publique, antes del 2012, una nueva Adaptación al progreso Técnico de la Directiva Aerosol (ADD) para alinearse con los requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP 1272/2008 y posteriores modificaciones.

2) Unos pocos aerosoles, aquellos que contienen solamente una sustancia (por ejemplo: limpiadores de circuitos electrónicos, sprays refrigerantes etc...), son considerados como **sustancias** según el Reglamento CLP 1272/2008.

Por tanto, a partir del 1 Diciembre 2010, deberían cumplir con los requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP y a su vez con los que exige la Directiva Aerosol (ADD); esto llevaría a una duplicación en el etiquetado con el consiguiente riesgo de confundir al consumidor y a una indeterminación legal en contradicción con el articulado de implementación del Reglamento CLP.

Ante esta disyuntiva legal, los servicios de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 61(4) del Reglamento CLP 1272/2008, han publicado un documento guía (Anexo) con la siguiente interpretación:

*a) los productos aerosoles que contengan una sola sustancia y hayan sido **puestos en el mercado antes del 1º de Diciembre de 2010**, podrán continuar con el etiquetado actual según los requerimientos de la Directiva Aerosol (ADD), hasta 1 Diciembre 2012. A partir de esta fecha, deberán seguir los requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP 1272/2008.*

b) Los nuevos productos, que contengan una sola sustancia, puestos en el mercado a partir de 1º Diciembre 2010, deberán seguir los requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP 1272/2008.

### Requerimientos de etiquetado del Reglamento CLP 1272/2008

#### Categoría 1

#### Categoría 2

*Pictograma*



*Palabra de advertencia*

**Peligro**

**Atención**

*Indicación de peligro*

**Aerosol Extremadamente Inflamable  
(H222)**

**Aerosol Inflamable  
(H223)**

*Consejos de prudencia*

**Recipiente a presión: no perforar ni quemar incluso después del uso  
(P251)**

**Proteger de la luz del sol. No exponer a temperaturas superiores a 50°C/122°F  
(P410 + P412)**

**No pulverizar sobre una llama abierta u otra fuente de ignición  
(P211)**

**Mantener alejado de fuentes de calor, chispas, llama abierta o superficies calientes  
(P210)**

**Mantener fuera del alcance de los niños  
(P102)**